

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 283

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20183400011732
EXPEDIENTE N°: SAN – 326- 2019
PRESUNTO INFRACITOR: EDWARD TRUJILLO LOZANO
FECHA DE LA DENUNCIA: 22 de enero de 2018
ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito - Huila, 06 de septiembre de 2021.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor EDWARD TRUJILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.254, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia radicada bajo el número 20183400011732 del 22 de enero de 2018.
2. Auto de Visita No. 0038 del 22 de enero de 2018.
3. Concepto Técnico No. 0054 del 24 de enero de 2018.
4. Auto de Inicio No. 101 de fecha 08 de marzo de 2019.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

En cumplimiento de las funciones misionales de centro y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende la denuncia allegada ante esta Corporación bajo el radicado CAM No. 20183400011732 del 22 de enero de 2018, en donde el quejoso manifiesta una presunta infracción ambiental consistente en *"contaminación a fuente hídrica con vertimiento del lavado del café y de actividad doméstica, en la vereda la maica del municipio de Oporapa - Huila"*.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico No. 0054 del 24 de enero de 2018, por medio del cual se establece:

(...) 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

Se georreferencia el sector con coordenadas planas X 783797 Y 713826 tomadas con el equipo GPS Garmin.

El día 22 de enero de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM Dirección Territorial Sur tuvo conocimiento de hechos que presuntamente afectan al medio ambiente por Contaminación a fuente hídrica con vertimiento del lavado de café y de las actividades domésticas.

Para llegar al punto de visita se realiza recorrido por la vía Pitalito – Oporapa, se llega hasta el puente sobre la quebrada el Guayabo en la vereda Pirulinda, la vivienda se encuentra antes de este paso.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

La visita es atendida por el señor Edwar Trujillo Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.219.254 de Oporapa, con numero de contacto 3108447085, residente en el predio caribanal en la vereda la Pirulinda del municipio de Salado Blanco, a esta persona se le aclara el motivo de la visita, el cual consiste en atender una denuncia por vertimientos provenientes de la vivienda y del lavado del café.

Se realiza el recorrido por la zona en compañía del señor Edwar en el cual se evidencia la salida de las aguas residuales domesticas (grises) y la tubería de salida de las aguas provenientes del lavado del café las cuales no posee ningún tipo de tratamiento previo antes del vertimiento, a pocos metros de lugar se encuentra el paso de la fuente hídrica quebrada el guayabo.



Fotografía 1 y 2. Beneficiadero de café en la vivienda del señor Edwar



Fotografía 3 a 6. Zona donde se genera el vertimiento y fuente hídrica donde este tributa.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Se procede a realizar verificación en el sistema de información geografía de la corporación con el fin de evidenciar una localización precisa del predio y recursos naturales aledaños al mismo teniendo:



Fotografía 7. Base satelital Bing Aerial. Circulo amarillo vivienda del señor Edwar Trujillo. Punto rojo, lugar de vertimiento

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales y particularmente sobre el recurso hídrico se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD

Debido a que no es posible establecer el número de días de infracción se determina como $d=1$ y (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, artículo 7° parágrafo 3.)

$\alpha = 1.0000$ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito – temporalidad"

$d = 1$ Número de días de la infracción – Diligenciar el número de días "Beneficio Ilícito – temporalidad"

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Señor Edwar Trujillo Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.219.254 de Oporapa, con numero de contacto 3108447085, residente en el predio caribanal en la vereda la Pirulinda del municipio de Salado Blanco.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☐)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☒)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La zona se caracteriza por poseer pendientes moderadas a fuertes, en la vereda Montebonito se encuentran principalmente cultivos de café. Las fuentes hídricas superficiales transitan por el sector y sobre ellas se presentan los bosques de galería de tipo protector, en su mayoría cubiertos por la especie de tipo secundario.

Además de algunas pequeñas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales, lo que vienen favoreciendo a la parte de arborización esto principalmente en lo referente al amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUE LO	AGUA SUPERFICIA LY SUBTERRÁ NEA	FLOR A	FAUN A	UNIDAD ES DEL PAISAJE	OTRO S	USOS DEL TERRITO RIO	CULTU RA	INFRAES TRUCTUR A	HUMANO SY ESTÉTIC OS	ECONOM IA	POBLACIÓ N	OTROS
Vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

(Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

(...)

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

- Agentes químicos:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (X), inflamables (), otros () cual?

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (X), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

La inexistencia de sistemas de tratamiento para los vertimientos de tipo doméstico puede generar afectaciones ambientales, debido a que no se realiza la remoción de carga contaminante y ello implicaría el detrimento de las fuentes hídricas y del suelo.

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM 075 "Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

Teniendo en cuenta que durante la inspección no se evidencio la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (aguas negras y grises), se establece como riesgo por el incumplimiento de la normatividad ambiental

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 (X) 8 () 12 ()
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

Se califica la intensidad como 4, teniendo en cuenta que no fue posible evidenciar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()
(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

El área del impacto se estima en una extensión inferior a una hectárea la extensión se marca como 1

c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 () 5 (X)
(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)

La persistencia se valora como 5, ya que la alteración de los bienes de protección es indefinida en el tiempo ya que esto depende del tiempo en que tarde en establecerse y operarse los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 () 5 (X)
(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

La reversibilidad se califica como 5, ya que no es posible que los bienes de protección se recuperen por medios naturales o que se dé cumplimiento a la Norma por procesos de la naturaleza ya que se requiere de la construcción de sistemas de tratamiento.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE 20 CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 (X) 3 () 10 ()
(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Se califica como 1 la Recuperabilidad ya que por la implementación de medidas de gestión ambiental se da cumplimiento a la normatividad ambiental en un plazo inferior a seis meses.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Incumplimiento a la Normatividad Ambiental	4	1	5	5	1	25
I PROMEDIO						25

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o \times m$		30	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde: R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

\$ 244.110.555,30



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☐ NO ☒

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Se recomienda que la Corporación disponga señor Edwar Trujillo Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.219.254 de Oporapa, con numero de contacto 3108447085, residente en el predio caribanal en la vereda la Pirulinda del municipio de Salado Blanco a través de:

- La implementación de sistemas de tratamiento para los vertimientos generados en las actividades domésticas.
- La implementación de sistemas de tratamiento para las aguas provenientes del lavado de café.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, EDWARD TRUJILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.254, motivo por el cual se procedió a emitir el Auto de Inicio No. 101 de fecha 08 de marzo de 2019, el cual fue notificado mediante publicación en página web de la corporación el día 27 de agosto de 2021, en razón a que se desconoce el paradero del señor trujillo.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico No. 0054 del 24 de enero de 2018

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos y el material probatorio obrante en el proceso, se puede inferir razonablemente la violación a lo preceptuado en las siguientes normas: DECRETO 1076 DE 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...)

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

(...)

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- Reutilizar sus componentes;
- Producir nuevos bienes;
- Restaurar o mejorar los suelos;

Subrayado y negrilla, fuera de texto original.

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona de disponer efectivamente sus residuos tanto como sólidos como líquidos, y de esta manera reducir el impacto al entorno.

Es así, como de la visita técnica realizada y del material fotográfico aportado, se puede evidenciar el incumplimiento a la normativa citada, toda vez que el predio no cuenta con un sistema de tratamiento para la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas, ni las que se obtienen como resultado de la actividad de beneficio de café.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor EDWARD TRUJILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.254, ha incurrido en la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar vertimientos en el predio denominado "caribanal" de coordenadas planas origen Bogotá: X 783797 Y 713826, ubicado en la vereda la Pirulinda del municipio de Salado Blanco - Huila, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015 que refiere a la prohibición de verter sin tratamiento previo.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

“(...) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor EDWARD TRUJILLO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.254, en calidad de presunto infractor, el siguiente cargo:

- Realizar vertimientos en el predio denominado “caribanal” de coordenadas planas origen Bogotá: X 783797 Y 713826, ubicado en la vereda la Pirulinda del municipio de Salado Blanco - Huila, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.1.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015 que refiere a la prohibición de verter sin tratamiento previo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrán conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndolo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAVIER ROJAS CASANOVA
Director Territorial Sur (E)

RAD: 20183400011732
SAN - 326-19
Proyecto: L. N. 2012